

# INFORME FINAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL

# EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CURADURIA URBANA No.3 PERIODO AUDITADO 2011

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL PAD 2012 - CICLO III

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

BOGOTÁ, D.C., Diciembre de 2012

l www.contraloriabogota.gov.co Carrera 32 A 26 A 10 PBX, 3358888 Ext. 2162



# AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL CURADURIA URBANA No. 3 PERIODO AUDITADO 2011

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejia

Directora Sector Urbano

Sandra Inés Barragan

Subdirector Fiscalización

Camilo E Perdomo Cortés

Equipo de Auditoría

Henry Rubén Toro Acosta - Líder Jesús Cárdenas Cárdenas Jaime Burgos Muñoz Nubia P. Cuevas Vargas – Pasante



# CONTENIDO

		Página
1.	CONCEPTO DE GESTION Y RESULTADOS	4
2.	RESULTADOS DE AUDITORIA	9
2.1.	Evaluación a las Licencias de Construcción	9
2.1.1	Gestión del Curador Urbano No. 3 en el proceso de trámite, estudio y expedición de las licencias de construcción	9
2.1.2.	Gestión de las Alcaldías Locales en la vigilancia y control durante la	9
2.2	ejecución de las obras aprobadas por las licencias de construcción Revisión Liquidación y pago de Impuestos de Delineación Urbana Vigencia 2011	19
2.2.1	Inexactitudes Revisión Liquidación y pago de Impuestos de Delineación Urbana Vigencia 2011	19
2.2.2	Responsabilidad de la Administración Tributaria	22
2.3	Evaluación de Quejas y Reclamos -Vigencia 2011	23
2.4.	Revisión de la Cuenta Anual – Vigencia 2011	23
3	ANEXOS	24
	Anexo No.1 Cuadro de Presuntos Hallazgos Detectados Atribuibles a la Secretaria de Hacienda Distrital	
	Anexo No.2 Cuadro de Presuntos Hallazgos Detectados Atribuibles a la Alcaldía Local de Usaquen	
	Anexo No.3. Cuadro de Presuntos Hallazgos Detectados Atribuibles a la Alcaldía Local Teusaquillo	
	Anexo No. 4 Cuadro de Presuntos Hallazgos Detectados Atribuibles a la Localidad de Santa Fe	



### 1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS

Arquitecta
ARIANA LOPEZ MONCAYO
Ex Curadora Urbana No. 3
Calle 97 No. 13 - 55
Bogotá, D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 1421 de 1993, practico la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Gestión Fiscal de la Curaduría Urbana No. 3 a través de la evaluación al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas expedidas en la Vigencia 2011 y, la evaluación al proceso de quejas y reclamos de terceros que se hicieron parte dentro del trámite de la licencia; conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos que rige el Desarrollo Urbano en la ciudad de Bogotá D.C.

Es responsabilidad del sujeto de control el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye el soporte, requisitos y documentos exigidos por el Decreto 1469 de 2010 en la solicitud y trámite de la licencia urbanística teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble intervenido.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un Informe Integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Curaduría Urbana No. 3, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y procedimientos que regulan el trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas, a la eficiencia y oportunidad de respuesta a las solicitudes relacionadas con el trámite de licencias de construcción y, al control y evasión del Impuesto de Delineación Urbana.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoria, fueron corregidos o serán corregidos por la Curaduria, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.



La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoria Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Curaduría Urbana No. 3 en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas con fundamento en las disposiciones legales aplicables al asunto o materia de estudio.

Durante el desarrollo de la Auditoria no se presentaron limitaciones ni obstrucciones por parte del sujeto de control; los objetivos de control se cumplieron.

## Concepto sobre la Gestión y los Resultados

Durante la vigencia 2011, periodo en el cual la Curadora Urbana No. 3 cumplió con la función pública de verificación y cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios; otorgó 1828 Licencias de Construcción, de las cuales 78 fueron objeto de evaluación como muestra para evaluar la gestión y los resultados.

La aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión y los resultados, Anexo 8 de la Resolución Reglamentaria 033 de 2011, adaptable a las curadurías urbanas, arrojó la siguiente consolidación:

Variable	Elemento a Evaluar	Calificación Auditor	Porcentaje	Calificación Total
Proceso de estudio, trámite y otorgamiento de Licencias de Construcción.	Cumplimiento de la norma urbanística	100.00	70%	70.00
Evaluación al proceso de quejas y reclamos de terceros que se hicieron parte dentro del trámite de la licencia	Eficiencia y oportunidad de respuesta a las solicitudes relacionadas con el trámite de licencias	100.00	20%	20.00
Evaluación Gestión Ambiental	Gestión Ambiental Institucional	100.00	10%	10.00
Sumatoria Total				100.00



Rango de calificación para obtener el concepto.

Concepto de Gestión	Puntuación
Favorable	Mayor o igual 75
Favorable con Observaciones	Menor 75, mayor o igual a 60
Desfavorable	Menor a 60

Síntesis de los hallazgos relevantes que soportan la evaluación y el concepto de gestión y resultados:

La Curadora Urbana No. 3 no incurrió en irregularidades de fondo al otorgar Licencias de Construcción; en los 78 expedientes evaluados por parte del Grupo Auditor asignado no se encontraron observaciones que fueran en contra de la norma urbanística en temas propios del ordenamiento e instrumentos básicos de gestión para determinar las características constructivas que deben tener las edificaciones a nivel de alturas, equipamiento comunal y adecuación de estacionamientos y espacios propios para la convivencia ciudadana.

Lo anterior, nos permite conceptuar que la gestión y resultados de la Curadora Urbana No. 3, es favorable, con la consecuente calificación de 100.00, resultante de ponderar los aspectos anteriormente relacionados

Con relación a liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana asociado a la expedición de la licencia de construcción; el proceso auditor constató la liquidación privada presentada por el titular de la licencia con el objeto de verificar el pago del impuesto a cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción determinado por el contribuyente y su concordancia con lo preceptuado por la Secretaría Distrital de Planeación entidad responsable de establecer los precios mínimos de costo por metro cuadrado y de fijar el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delineación urbana.

El resultado de la evaluación evidenció inconsistencias de fondo en la liquidación privada de 73 Formularios Únicos de Retención del Impuesto de Delineación Urbana presentados como requisito para el otorgamiento de la respectiva licencia de construcción, que para todos los casos, el sujeto pasivo del aludido tributo, registró una base gravable inferior a los precios mínimos de costo por metro cuadrado para el cálculo de la base gravable de este tributo, establecidos en la Resoluciones 1452 de 2009 y 0087 del 31 de enero de 2011.



Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuados en dichas Resoluciones, el Distrito Capital dejó de percibir la suma de *Dos mil doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos dos mil novecientos tres pesos (\$2.247.402.903.00) M/CTE*, durante la vigencia 2011, por evasión de dicho tributo.

Identificadas las anteriores inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, las cuales conllevaron a que los titulares de las licencias de construcción cancelaran un menor valor con relación a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación para el cálculo de la base gravable de dicho impuesto; para la Contraloría de Bogotá, D.C., es conveniente advertir de su ocurrencia, como quiera que en orden a prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público evidenciados, impone que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto fija; "(...) Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)"

#### Consolidación de Hallazgos.

En desarrollo de la presente Auditoría tal como se detalla en los Anexos Números 1 al 4, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) de ellos es atribuibles a la Secretaria Distrital de Hacienda y cuatro (4) de ellos a las Alcaldías Locales de Usaquen, Teusaquillo y Santa Fe.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Secretaria Distrital de Hacienda y la Alcaldías Locales antes citadas, deberán diseñar en forma individual un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documentos que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través de los medios electrónicos (SIVICOF) vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementaran los correctivos, responsables de efectuarlos y de seguimiento a su ejecución,



garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, que contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2012

SANDRA INES ROZO BARRAGAN

Directora Sector Control Urbano



#### 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Auditoría Especial se orientó a evaluar el proceso de estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades; para comprobar el cumplimiento de la norma urbanística; contrastar la oportunidad y respuesta a las quejas y reclamos de terceros que se hacen parte en el proceso de otorgamiento de la licencia y, confirmar el control que ejercen las Alcaldías Locales sobre las construcciones y uso determinado por el ordenamiento físico de la ciudad, mediante la visita técnica a los predios objeto de los proyectos de construcción.

Los resultados y hallazgos de la Auditoría, se exponen a continuación:

#### 2.1. EVALUACIÓN A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

La evaluación se realizó al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las licencias de construcción, verificando el acatamiento de las disposiciones normalizadas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 (que reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos) y las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas técnicas urbanísticas que regulen el desarrollo urbanístico de la ciudad.

2.1.1. Gestión de la Curadora Urbana No. 3 en el proceso de estudio, trámite y expedición de las licencias de construcción

Para la vigencia en estudio, se evaluaron 78 expedientes; los resultados no evidenciaron inconsistencias en la expedición de las licencias de construcción evaluadas. La muestra analizada no es una representación objetiva del total de las licencias expedidas por parte de la Curadora, sin embargo, de las analizadas no se obtuvieron pruebas que dieran lugar a observaciones por la falta de acatamiento de las normas contempladas en el Decreto 1469 de 2010.

2.1.2. Gestión de las Alcaldías Locales en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras aprobadas por las licencias urbanísticas.

De las 78 licencias evaluadas se determinó realizar visita técnica a 19 predios, con el propósito de corroborar uso, edificabilidad, volumetría, aislamientos (Posteriores y Laterales) y la disponibilidad de elementos relacionados con el espacio público



(Estacionamientos y Antejardín); escenarios básicos que conjugan con las características arquitectónicas aprobadas por la licencia de construcción y el desarrollo urbano de la ciudad.

El resultado de las visitas técnicas evidenció inconsistencias de fondo en cuatro (4) predios, que para todos los casos, el titular de la licencia infringió tanto la norma urbanística como lo otorgado por la licencia de construcción, con la anuencia de los Alcaldes Locales, los cuales no ejercieron la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas que regulan el desarrollo urbanístico de la ciudad.

Este tipo de omisiones genera consecuencias graves para el desarrollo de la ciudad, toda vez que el titular de la licencia y el constructor responsable, varían los diseños arquitectónicos, construyen mayor cantidad de obra, prescinden de la cuota de estacionamientos, y no acatan las normas que respaldan los derechos y deberes de las personas discapacitadas excluyendo las condiciones de accesibilidad a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias.

Situación que causó, los siguientes hallazgos de auditoria.

2.1.2.1. Hallazgo Administrativo por irregularidades en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con ocasión de la expedición de la Licencia de Construcción LC 11-03-0416, atribuible al Alcalde Local de Usaquen.

En acto administrativo, se otorgo Licencia de Construcción por parte de la Curaduría No. 3 en la modalidad de obra nueva, demolición total en el predio urbano, destinado a uso Comercial, localizado en la Carrera 40 No. 166 – 75 identificado con el Número de Matricula Inmobiliaria 50N20008998, para la construcción de un edificio de cuatro pisos para un local comercial y dos unidades de servicios Empresariales – Empresas e Inmobiliarios a Escala Urbana con un parqueadero privado y ocho (8) parqueaderos para visitantes, uno de los cuales es apto para discapacitados y diez (10) bicicleteros.

El resultado de la visita técnica al predio antes citado evidencio las siguientes inconsistencias de fondo:

- Se modifico la fachada principal al no construir un acceso peatonal previsto para el comercio de escala zonal.
- No se construyo el local comercial contemplado en la licencia
- No se dejo el aislamiento posterior



- No se construyo muro divisorio entre el local y la zona de parqueaderos
- No se dejo el espacio destinado para los ocho (8) parqueaderos de visitantes y el parqueadero para minusválidos
- No se construyo el ciclo-parqueadero para diez (10) bicicletas
- Se modifico la batería de baños del primer piso
- No se construyo el baño para minusvalidos
- No se construyo ascensor propuesto en la licencia
- La zona destinada como antejardín esta siendo ocupada con zona de parqueadero la cual fue delimitada.
- En conclusión la edificación no cumple con el uso ni con la edificabilidad aprobada.

Como se observa, el titular de la licencia y el constructor responsable, incurrieron en irregularidades de fondo al infringir el acto administrativo expedido por la Curadora Urbana No. 3, por cuanto, se modifico la totalidad de las áreas del primer piso aprobadas y se construyeron obras que no corresponde a los planos aprobados.

El hecho de infringir lo aprobado en la licencia e incrementar el uso de área destinada el tipo de comercio a escala zonal, así como no dejar las áreas destinada para parqueaderos de visitantes y minusválidos, da cuenta de las irregularidades presentadas por parte del propietario.





Registro Fotográfico: Predio ubicado en la Carrera 40 No. 116 – 75 – Localidad Usaquen. Se modifico la fachada en primer piso. La Construcción del primero piso no corresponde a lo aprobado en la Licencia.







El primer piso de la Edificación se debieron haber dejado zonas para los parqueaderos aprobados, sin embargo no se dejaron como tal los espacios



Se modifico la zona de recepción del primer piso y se omitió la construcción del ascensor



Se realizaron modificaciones no aprobadas por parte de la Curaduria.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia inobservó los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 11-03-0416 otorgada por la Curadora Urbana No. 3 con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala:

"(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)



Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."

Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la "(...) Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)"

El hecho de infringir lo aprobado en la licencia de construcción, da cuenta de las irregularidades presentadas por parte del propietario, que promueven la violación de las normas urbanas con sus respectivos efectos sobre el desarrollo desorganizado de la ciudad.

2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por irregularidades en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con ocasión de la expedición de la Licencia de Construcción LC 11-03-0241, atribuible al Alcalde Local de Teusaquillo

En acto administrativo se otorgo Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva demolición total, en predio urbano localizado en la Diagonal 22B No. 42 B – 50 de la Localidad de Teusaquillo , para la construcción de una edificación de 7 pisos de altura y un sótano incluyendo en dicha altura el primer piso no habitable destinado a estacionamiento y equipamiento comunal- destinado a una unidad de servicios personales – turísticos –escala urbana con altura máxima de 19.75 mts, escala zonal urbana, cuenta con 3 parqueo privados y 4 públicos uno destinado para discapacitados y cuatro bicicleteros. Aislamiento Posterior 5 mts, antejardín de 5.00 mts por la AC 24

El resultado de la visita técnica al predio antes citado evidencio las siguientes inconsistencias de fondo:

 No se construyo sótano aprobado por tal razón no se cumplió con la cuota de parqueaderos aprobados



- Se modifico la planta de primer piso, no se construyo área administrativa, ni los parqueaderos contemplados, tampoco se construyo el ascensor programado.
- No se construyo la rampa para personas discapacitadas
- No se deio el aislamiento verde
- En conclusión toda la construcción fue modificada.

Como se observa, el titular de la licencia y el constructor responsable, incurrieron en irregularidades de fondo al infringir el acto administrativo expedido por la Curadora Urbana No. 3, por cuanto, se modifico la totalidad de las áreas del primer piso aprobadas y se construyeron obras que no corresponde a los planos aprobados.





Registro Fotográfico: Predio ubicado en la Dg 22 B 42 B 50/AC 24 40- 40 — Localidad Teusaquillo. Se modifico la fachada en primer piso. La Construcción del primero piso no corresponde a lo aprobado en la Licencia.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia inobservó los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 11-03-0241 otorgada por la Curadora Urbana No. 3 con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala:

"(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la



demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."

Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la "(...) Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)"

El hecho de infringir lo aprobado en la licencia de construcción, da cuenta de las irregularidades presentadas por parte del propietario, que promueven la violación de las normas urbanas con sus respectivos efectos sobre el desarrollo desorganizado de la ciudad.

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo por irregularidades en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con ocasión de la expedición de la Licencia de Construcción LC 11-03-1159 atribuible al Alcalde Local de Usaquen.

En acto administrativo se otorgo licencia de Construcción en la modalidad de OBRA, DEMOLICIÓN TOTAL en el predio urbano estrato o uso: Servicios localizado en la dirección KR 19 164 23 de la Localidad 1 Usaquen .Para una (1) edificación desarrollada en cuatro (4) pisos de altura, destinada para una (1) unidad de Servicios Personales, Servicios profesionales, Técnicos especializados de escala zonal. Cuenta con dos (2) cupos de estacionamientos de los cuales un (1) cupo es privado un cupo de visitantes también de discapacitados, y un (1) cupo de bicicletas, es valida para demolición total.

El resultado de la visita técnica al predio antes citado evidencio las siguientes inconsistencias de fondo:

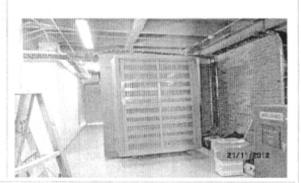
 La edificación aun se encuentra en construcción, sin embargo se observo que no se dejaron los espacios disponibles para las zonas de parqueaderos.



- Se encontraron modificaciones en obra que no corresponden a lo aprobado en la licencia de construcción
- No se dejo el aislamiento posterior

Como se observa, el titular de la licencia y el constructor responsable, incurrieron en irregularidades de fondo al infringir el acto administrativo expedido por la Curadora Urbana No. 3, por cuanto, se modifico las áreas del primer piso contempladas en la licencia de construcción y se están construyendo obras que no corresponde a los parámetros establecidos.





Registro Fotográfico: Predio ubicado en la KR 19 164 23 de la Localidad 1 Usaquen. Se observo modificaciones en obra que no corresponden a lo aprobado en la licencia de construcción.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia inobservó los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 11-03-1159 otorgada por la Curadora Urbana No. 3 con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala:

"(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."



Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la "(...) Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)"

El hecho de infringir lo aprobado en la licencia de construcción, da cuenta de las irregularidades presentadas por parte del propietario, que promueven las violación de las normas urbanas con su respectivos efectos sobre el desarrollo desorganizado de la ciudad; con anuencia de los alcaldes Locales que no ejercen el control urbano de las edificaciones que se construyen en su respectiva localidad.

2.1.2.4 Hallazgo Administrativo por irregularidades en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con ocasión de la expedición de la Licencia de Construcción LC 11-03-0243 atribuible al Alcalde Local de Santa Fe.

En acto administrativo se otorgo Licencia de Construcción en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICION TOTAL, en el predio urbano localizado en la Carrera 4 26 20 de la localidad 3 de Santa Fe, para una edificación en un semisótano y cuatro pisos; el primer piso destinado a equipamiento comunal y parqueos en un 60% de su area construida, y en los restantes 6 unidades de vivienda (no VIS) con 7 cupos de parqueo privados y espacio para 4 cupos para bicicletas. Es valida para demolición total.

El resultado de la visita técnica al predio antes citado evidencio las siguientes inconsistencias de fondo:

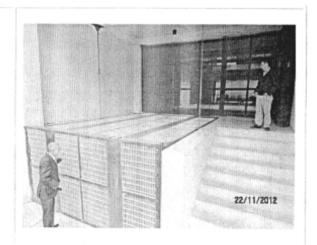
- Se encontraron modificaciones en obra que no corresponden a lo aprobado en la licencia de construcción
- Los cupos de estacionamientos no se están cumpliendo, en su lugar se observo que se encuentran habilitados para uso de oficinas

Como se observa, el titular de la licencia, incurrió en irregularidades al infringir el acto administrativo expedido por la Curadora Urbana No. 3, por cuanto, se modificaron áreas destinadas para el cumplimiento de los estacionamientos



previstos en la licencia aprobada y se han destinado a otros usos no contemplados.





Registro Fotográfico: Predio ubicado en la KR 4 26 -20 en la Localidad de Santa Fe. Los cupos aprobados para estacionamientos no se están cumpliendo.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia inobservó los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción LC 11-03-0243 otorgada por la Curadora Urbana No. 3 con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala:

"(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."

Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones



urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la "(...) Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)"

El hecho de infringir lo aprobado en la licencia de construcción, da cuenta de las irregularidades presentadas por parte del propietario, que promueven la violación de las normas urbanas con sus respectivos efectos sobre el desarrollo desorganizado de la ciudad.

# 2.2. REVISIÓN LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA VIGENCIA 2011

Se realizo el proceso de revisión de la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana, con el fin de verificar la liquidación privada presentada por el contribuyente requisito inherente al trámite y otorgamiento de las licencias de construcción expedidas por la Curadora Urbana No.3 durante la vigencia 2011.

Este proceso se adelanto teniendo en cuenta el régimen legal normado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto Ley 1421 de 1993 y aplicación de la Resolución 0087 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Planeación estableció los precios mínimos por metro cuadrado y fijó el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital

2.2.1. Inexactitudes en la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana, Identificadas en los Expedientes tramitados por la Curadora Urbana No.3, Vigencia 2011.

Durante la vigencia 2011, la Curadora Urbana No. 3 aprobó 1828 Licencias de Construcción, de las cuales fueron objeto de revisión 1000 de ellas, con el propósito de verificar la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana.

El equipo auditor efectuó la revisión a la liquidación presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta que este se debe realizar con cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción que demandó el área intervenida del proyecto arquitectónico.



Es de anotar que el pago del impuesto de delineación urbana, es un requisito para la entrega de la Licencia de Construcción; y su liquidación se contrastó con los precios mínimos de costo por metro cuadrado que fijó la Resolución 0087 de 2011 para determinar el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

El resultado de la revisión, evidenció las siguientes inexactitudes en la liquidación y pago de dicho tributo:

2.2.1.1. Hallazgo Administrativo por inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana Inadvertencia de la Resoluciones 1452 de 2009 y 0087 de 2011. Atribuible a la Secretaria de Hacienda Distrital

En la verificación de la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana de las Licencias de Construcción expedidas en la Curaduria Urbana No. 3, se evidenciaron diferencias en el pago de dicho impuesto en 73 expedientes.

# CUADRO GENERAL DE LOS 73 EXPEDIENTES EN DONDE SE ENCONTRARON DIFERENCIAS EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

	DIRECCION	No. RADICACION	LICENCIA DE. CONSTRUCCION	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	MENOR VALOR PAGADO
1	KR 17 2 58	11 03 1916	11-3-1273	4.188.912,00	1.450.000,00	2.738.912.00
2	TR 76 D 81 05	11-3-0755	11-3-0885	2.153.025,00	1.600.000,00	553.025.00
3	KR 69 B 79 A 25	11-3-1009	11-3-1184	3.967.930,00	312.000.00	3.655,930.00
4	KR 24 B 20 11	10/03/3220	11-3-0686	5.981.271,00	2.990.000,00	2.991.271,00
5	CI 2 B SUR 21 A 05	11-3-0801	11-3-1108	3.313.097,00	1.660.000,00	1.653.097.00
6	CL 25 G 73 C 13	11-3-1155	11-3-1193	7.054.868,00	4.511.000,00	2.543.868.00
7	AK 72 24 B 34	11/03/2322	11-3-1212	490.808.785,00	415.517.000,00	75.291.785,00
8	CL 14 19 52	10/03/1900	11-3-0662	4.398.102,00	3.810.000,00	588.102.00
9	KR 8 C 185 05	10/03/2513	11-3-0398	41.419.488,00	38.357.000,00	3.062.488,00
10	CL 36 B Sur 15 11/25	10-3-0072	11-3-0761	245.335.900,00	202.369.000,00	42.966.900.00
11	CI 1 C 29 B 21	11-3-1215	11-3-1087	4.644.429,00	1.000.000,00	3.644.429.00
12	CI 132 C 94 B 58	11-3-1128	11-3-1001	4.165.256,00	2.002.000.00	2.163.256.00
13	CL 161 A 86 40	10/03/3029	11-3-0670	3.535.084,00	182.000,00	3.353.084.00
14	AK 28 34 31	10/03/2642	11-3-0430	4.272.517,00	3.645.000.00	627.517.00
15	KR 17 A 116 74	10/03/2584	11-3-0263	71.477.911.00	56,923,000,00	14.554.911.00
16	KR 9 6 71	10/03/2844	11-3-0781	17.430.831,00	16.042.000.00	1.388.831,00
17	CL 31 4 55	10/03/2908	11-3-0645	4.906.200.00	572.000.00	4.334.200.00
18	CL 39 H SUR 72 F 26	10/03/1958	11- 3- 0023	2.366.287.00	1.257.000,00	1.109.287.00
19	CI 22 B 54 24	11-3-1007	11-3-0894	198.206.040.00	1.982.000.00	196.224.040.00
20	KR 45 A 106 08	10/03/2706	11-3-0121	53.941.771.00	40.495.000,00	13.446.771.00



24	UD OF A 41 17	I				
21	KR 35 A 14 17	11-3-0423	11-3-1043	4.665.726,00	2.293.000,00	2.372.726,00
22	KR 50 100 62	10/03/2839	11-3-0663	35.752.923,00	7.966.000,00	27.786.923,00
23	Kr 24 Bis 23 49 Sur	10/03/3158	11-3-0650	798.621,00	20.000,00	778.621,00
24	CI 66 B 57 C 20	11-3-0162	11-3-0836	3.522.114,00	2.709.000,00	813.114,00
25	KR 28 4 A 12	10/03/1950	11-3-0139	5.756.381,00	2.028.000,00	3.728.381,00
26	KR 69 B 31 25 sur	10/03/2067	11-3-0152	7.006.741,00	3.510.000,00	3.496.741,00
27	TR 74 11 A 15	10/03/2673	11-3-0454	621.283.895,00	534.551.000,00	86.732.895,00
28	KR 23 137 16	10/03/2838	11-3-0579	81.939.083,00	61.616.000,00	20.323.083,00
29	KR 16 11 44 Sur	11-3-1276	11-3-0917	5.753.675,00	2.301.000,00	3.452.675,00
30	KR 18 8 79	11-3-1810	11-3-1270	10.008.392,00	9.489.000,00	519.392,00
31	KR 43 A 24 A 05	11-3-1530	11-3-0959	4.980.045,00	3.900.000,00	1.080.045,00
32	KR 13 A 93 69/44/51	10/03/2654	11-3-0095	372.497.199,00	289.302.000,00	83.195.199,00
33	TV 69 B Bis 72 79	11/03/2350	11-3-1278	11.776.245,00	6.931.000,00	4.845.245,00
34	AK 30 2 A 91	10/03/2218	11-3-0271	7.792.048,00	4.030.000,00	3.762.048,00
35	KR 14 95 21	11-3-0812	11-3-0905	216.756.789,00	155.641.000,00	61.115.789,00
36	KR 69 31 16 Sur	10/03/2894	11-3-0588	16.490.528,00	312.000,00	16.178.528,00
37	KR 72 B 8 B 58	10/03/1970	11-3-0151	5.820.415,00	5.000.000,00	820.415,00
38	KR 53 C BIS 4 C 75	10/03/3033	11-3-0603	3.425.644,00	520.000,00	2.905.644,00
39	CI 72 F 113 21	10-3-2913	11-3-0352	274.731.841,00	236.765.000,00	37.966.841,00
40	KR 54 106 E 08	10/03/2731	11-3-0219	39.088.459,00	3.647.000,00	35.441.459,00
41	CL 145 45 10	10-3-2365	11-3-0290	42.748.862,00	3.549.000,00	39.199.862,00
42		10/03/1988	11-3-0312	2.588.126,00	1.000.000,00	1.588.126,00
43	CI 42 sur 24A 24	10/03/3144	11-3-0501	28.815.499,00	14.463.000,00	14.352.499,00
44	CL 17 Sur 19 12	11-3-1270	11-3-0797	12.352.729,00	8.065.200,00	4.287.529,00
45	Kr 9 22 3Sur	11-3-0864	11-3-1137	7.702.450,00	100.000,00	7.602.450,00
46	KR 77 239 45 Int 10	11-3-1798	11-3-1324	9.938.454,00	4.550.000,00	5.388.454,00
47	KR 72 B 121 80	10/03/2683	11-3-0249	444.123.377,00	237.940.000,00	206.183.377,00
48	Kr 94C 14sur A 66	10-3-2096	11-3-0199	1.478.929,00	130.000,00	1.348.929,00
49	CL 17sur 5A 86	10-3-1595	11-3-0112	5.594.198,00	4.813.000,00	781.198,00
50	CL 20 B 97 B 36	11-3-1333	11-3-1281	2.034.119,00	520.000,00	1.514.119,00
51	KR 25 45 C 53	10/03/2508	11-3-0140	45.804.439,00	39.975.000,00	5.829.439,00
52	CL 39 sur 68L 17	10-3-1650	11-3-0131	3.988.672,00	343.200,00	3.645.472,00
53	CL 118 15 73	10/03/2697	11-3-0202	152.086.191,00	119.727.000,00	32.359.191,00
54	KR 23 118 31	10/03/2262	11-3 - 0119	156.647.904,00	117.596.000,00	39.051.904,00
55	Kr 87 17 35	10-3 2099	11-3-0188	369.339.115,00	338.859.000,00	30.480.115,00
56	CL 166 9 45	10 3 2999	11-3-0610	855.279.841,00	709.400.000,00	145.879.841,00
57	CL 50 93 D 98	1131417	11-3-1237	189.177.701,00	139.205.000,00	49.972.701,00
58	CI 150 12A 43	10/03/2535	11-3-0163	33.859.689,00	28.084.000,00	5.775.689,00
59	KR 53A 50 A 48	10-3-1500	11-3-0049	40.020.505,00	3.900.000,00	Reso1452 - 36.120.505,00.
60	AC 26 81 B 53	10-3-1312	10-3-1125	618.204.133,00	538.376.000,00	79.828.133,00
61	AC 127 87 51	10/03/2120	11-3-0226	471.819.629,00	453.960.000,00	17.859.629,00
62	AC 116 60 50	11-3-0945	11-3-0986	831.678.946,00	214.812.000,00	616.866.946,00
63	CL 123 17 A 44	10/03/2416	11-3-0237	150.796.947,00	70.200.000,00	80.596.947,00
64	CL 2 C 29 25	1032428	11-3-0656	6.773.496,00	4.722.000,00	2.051.426,00
65	KR 78B 38B 33 Sur	11-3-1751	11-3-0062	4.801.753,00	4.306.000,00	Res.1452 - 495.753,00
66	KR 11A 30 81 sur	11-3-0865	11-3-1102	2.362.146,00	50.000,00	2.312.146,00
67	KR 26 76 22	10/03/3159	11-3-0661	10.256.317,00	1.000.000,00	9.256.317,00



	TOTAL 73	EXPEDIENTES				2.247.402.903.00
73	CL 145 50 54	10/03/2019	11-03-129	16.424.398,00	14.131.000,00	2.293.398,00
72	KR 9 65 52	10/03/3290	11-3-0734	3.949.015,00	1.300.000,00	2.649.015,00
71	CL 161a 7F 22	10/03/2984	11-3-0267	10.642.037,00	9.197.000,00	1.445.037,00
70	DG 46A sur 49 23	11-3-0287	11-3-0997	3.423.947,00	220.000,00	3.203.947,00
69	Kr 56 153 15	10/03/2855	11-03-0557	142.785.328,00	140.347.000,00	2.438.328,00
68	CL 122 19 59	10/03/2550	11-3-0230	82.379.013,00	61.842.000,00	20.537.013,00

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANADIFERENCIAS NO PAGADAS POR EL CONTRIBUYENTE

En estos expedientes, se evidenció que el Formulario Único de Retención del Impuesto de Delineación Urbana presenta inconsistencias de fondo en la liquidación privada, que para todos los casos, el contribuyente registró una base gravable inferior a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos en la Resoluciones 1452 de 2009 y 0087 de 2011, que en su Artículo 2 resuelve: "Precios Mínimos de Costo por Metro Cuadrado. Fíjense como precios mínimos de costo por metro cuadrado, para efectos de esta resolución, los establecidos en el anexo 1."

Se deduce que los contribuyentes de los 73 expediente por error en la aplicación de la tarifa del impuesto a cargo que a título de anticipo equivale al 2.6% sobre el total del presupuesto de obra o construcción, infringió el Acuerdo 352 de 2008, Capítulo II, Artículo 7, que a la letra reza:

ARTÍCULO 7. Anticipo del impuesto: "Para la expedición de la licencia los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán efectuar un primer pago a título de anticipo equivalente al 2.6% del monto total de presupuesto de obra o construcción."

Esta incoherencia observada por el grupo de Auditoria indica que los titulares de la licencias expedidas, pagaron valores inferiores a lo preceptuados en las Resoluciones en mención, por ello el Distrito Capital dejó de percibir la suma de Dos mil doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos dos mil novecientos tres pesos (\$2.247.402.903.00) M/CTE, durante la vigencia 2011, por evasión de dicho tributo.

# 2.2.2. Responsabilidad de la Administración Tributaria Distrital

Identificadas las anteriores inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, las cuales conllevaron a que los titulares de las licencias de construcción cancelaran un menor valor con relación a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación para el cálculo de la base gravable de dicho impuesto; para la Contraloría de Bogotá, D.C., es conveniente advertir de su ocurrencia, como quiera que en orden



a prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público evidenciados, impone que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto fija; "(...) Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)"

## 2.3. EVALUACIÓN QUEJAS Y RECLAMOS - VIGENCIA 2011

Con relación al seguimiento de los PQRs de personas y/o organizaciones que intervinieron en el trámite, estudio y otorgamiento de las 78 licencias de construcción evaluadas, se identificó que dentro del trámite administrativo de los expedientes evaluados, no se encontró que personas naturales y jurídicas interpusieran quejas que fueran radicadas ante la Curadora Urbana No.3.

## 2.4. REVISIÓN CUENTA ANUAL VIGENCIA 2011

La Ex Curadora Urbana No.3 Adriana López Moncayo, cumplió con los parámetros establecidos en la Resolución 023 de 2006, respecto a la entrega de los Informes del Revisor Fiscal, de Procesos Jurídicos y de Gestión y Resultados de la Curaduría.



### 3. ANEXOS

# ANEXO No. 1 CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS DETECTADOS IMPUTABLES A LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	4	A. Hill	2.2.1.1

# ANEXO No. 2 CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS DETECTADOS IMPUTABLES A LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	2		2.1.2.1 2.1.2.3

# ANEXO No. 3 CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS DETECTADOS IMPUTABLES A LA ALCALDIA LOCAL TEUSAQUILLO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1		2.1.2.2

# ANEXO No. 4 CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS DETECTADOS IMPUTABLES A LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	1		2.1.2.4